



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **299** DE 2020

(06 FEB 2020)

Por la cual se adopta el Índice de Información Clasificada y Reservada en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

La Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 027 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

Que la Ley 1712 de 2014 (**Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional**), regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que en la mencionada Ley en su artículo 3 establece como principio de divulgación proactiva de información lo siguiente: "*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros*".

Que el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, se conceptúa el derecho fundamental de acceso a la información donde: "*toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo el control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática*".

Que en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, dispone que "*Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación*".

Que el Decreto 1081 de 2015 compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de la presidencia de la república, entre ellas el decreto 103 de 2015, que reglamentó la Ley 1712 de 2014, reiterando el deber de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, el de publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", entre otros el índice de información clasificada y reservada.

Que el artículo 2.1.1.5.2.1 del Decreto 1081 de 2015, define el índice de información clasificada y reservada como: "*el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada*".

Que anidado a lo anterior, el artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto 1081 de 2015 establece que "*El índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante, conforme a lo establecido en el mismo índice*".

y en el Programa de Gestión Documental", y finalmente señala: "El índice de Información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya".

Que de conformidad con el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.5.2. "Mecanismos de adopción y actualización de los instrumentos de Gestión de la Información pública. El Índice de Información Clasificada y Reservada y, demás instrumentos, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado".

Que mediante memorando No. 20191110047333 de 09-12-2019, Secretaría General solicitó concepto a la Oficina Jurídica respecto al documento Índice de Información Clasificada y Reservada.

Que mediante correo electrónico calendado el 3 de enero de 2020 enviado a Secretaria General; la Oficina Jurídica dio respuesta a la solicitud donde conceptuó: "una vez revisada la normatividad que fundamenta el documento "Índice de Información clasificada y reservada", como lo plasmado en lo que denominan "instrumentos de gestión de la información pública", este despacho lo encuentra ajustado a derecho y no tiene ninguna observación desde lo jurídico".

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Índice de Información Clasificada y Reservada, como instrumento de gestión de información pública, el cual garantiza el derecho de acceso a la información pública, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Componentes mínimos del Índice de Información Clasificada y Reservada. Este instrumento de acuerdo al artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto 1081 de 2015, debe contener como mínimo los siguientes datos:

- (1) Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- (2) Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- (3) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- (4) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico - análogo o digital - electrónico).
- (5) Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información.
- (6) Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información.
- (7) Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso.
- (8) Objetivo legítimo de la excepción: La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubija la calificación de información reservada o clasificada.
- (9) Fundamento constitucional o legal: El fundamento constitucional o legal que justifican la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara.
- (10) Fundamento jurídico de la excepción: Mención de la norma jurídica que sirve como fundamento jurídico para la clasificación o reserva de la información.
- (11) Excepción total o parcial: Según sea integral o parcial la calificación, las partes o secciones clasificadas o reservadas.
- (12) Fecha de la calificación: La fecha de la calificación de la información como reservada o clasificada.
- (13) Plazo de la clasificación o reserva: El tiempo que cubija la clasificación o reserva.

El índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante, conforme a lo establecido en el mismo índice y en el Programa de Gestión Documental.

El índice de Información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. La actualización del Índice de Información Clasificada y Reservada se efectuará de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del instrumento adoptado en la página web de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la sección de transparencia y acceso a información pública.

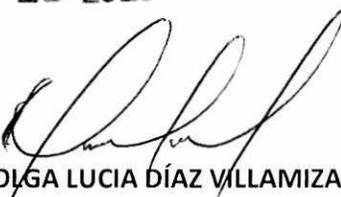
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., el

06 FEB 2020

La Rectora,


OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR

Proyectó: Edison Cárdenas Perdomo Supernumerario Archivo y Correspondencia
Revisó: Claudia Bibiana Salamanca Páez Secretaria General

